



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Vidal Ferney Bedoya Villada
Demandada	Karen Yuliana Bedoya Afanador
Radicado	05001 31 10 014 2023 00218 00
Providencia	Interlocutorio N° 673
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **VIDAL FERNEY BEDOYA VILLADA**, en contra de **KAREN YULIANA BEDOYA AFANADOR**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado:

- Copia del auto admisorio.
- Escrito de notificación en el que deberá indicársele cuidadosamente a la demandada que queda notificada con dicha entrega.



- En el escrito de notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se deberá indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE TODO LO ANTERIOR, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por la empresa de correo, en donde consten cada uno de los documentos entregados.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada, **ALISSON DEL SOCORRO COSSIO MARÍN**, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554d38e3591aa1e1119b914301bb64374c00a595cbe7a60b5d98b0ac546f6b35**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>